



Código: IGBAG
Adoptado: 3/04/2008
Revisado: 18/08/2011; 11/07/2024
Código Original: IGBAG

Educación Especial - Garantías Procesales**

Garantías Procesales – General

El distrito garantiza que a los estudiantes con discapacidades y sus familias se les respeten sus garantías procesales relacionadas con:

1. Acceso a los expedientes académicos de los estudiantes;
2. Participación de los padres y estudiantes adultos en las decisiones sobre educación especial;
3. Transferencia de derechos a los estudiantes que han alcanzado la mayoría de edad;
4. Notificación escrita previa sobre las acciones propuestas por el distrito;
5. Consentimiento para la evaluación y por la ubicación inicial en educación especial¹;
6. Evaluación educativa realizada de forma independiente;
7. Resolución de disputas mediante mediación, investigación estatal de quejas, sesiones de conciliación y audiencias de debido proceso;
8. Procedimientos disciplinarios y protecciones para los estudiantes con discapacidades, incluyendo las ubicaciones relacionadas con la disciplina;
9. Ubicación a los estudiantes durante el trámite de las audiencias de debido proceso;
10. Colocación de los estudiantes en escuelas privadas de parte de los padres;
11. Acciones civiles; y

¹ Si, en cualquier momento posterior a la provisión inicial de servicios de educación especial y servicios relacionados, el padre de un niño revoca por escrito su consentimiento para la continuación de dichos servicios, el distrito: 1) no podrá seguir proporcionando servicios de educación especial ni servicios relacionados al niño, pero deberá emitir una notificación escrita previa antes de cesar la provisión de dichos servicios; 2) no podrá utilizar los procedimientos de mediación ni de debido proceso para obtener un acuerdo o fallo que permita continuar con la provisión de los servicios; 3) el distrito no será considerado en violación del requisito de ofrecer una educación pública gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) al niño, debido a la falta de provisión de más servicios de educación especial y servicios relacionados; y 4) el distrito no está obligado a convocar una reunión del equipo de programa educativo individualizado (IEP, por sus siglas en inglés) ni a desarrollar un nuevo IEP para el niño con el fin de continuar la provisión de servicios de educación especial o servicios relacionados.

12. Honorarios legales.

Notificación de Garantías Procesales

1. El distrito proporciona a los padres una copia de la Notificación de Garantías Procesales, publicada por el Departamento de Educación de Oregón, al menos una vez al año, y al momento de la referencia inicial o solicitud de evaluación de educación especial por parte de los padres, así como cuando el padre solicita una copia. Además, el distrito entrega una copia al estudiante al menos un año antes de cumplir 18 años de edad o cuando se entera de que el estudiante es considerado emancipado.
2. El distrito proporciona la Notificación de Garantías Procesales en el idioma nativo del padre o en otro modo de comunicación, a menos que claramente no sea factible hacerlo. Si el idioma nativo o el modo de comunicación del padre no es un idioma escrito, el distrito toma las medidas necesarias para asegurarse de que la notificación sea traducida de manera oral o por otros medios comprensibles para el padre, y de que el padre entienda el contenido de la notificación. El distrito mantiene evidencia escrita de que cumple con estos requisitos.

Participación en Reuniones de los Padres o Estudiantes Adultos

1. El distrito ofrece a los padres o estudiantes adultos la oportunidad de participar en reuniones relacionadas con la identificación, evaluación, Programa Educativo Individualizado (IEP) y la colocación educativa del estudiante, así como con la provisión de una Educación Pública Gratuita y Apropiada (FAPE, siglas en inglés) para el estudiante.
2. El distrito proporciona a los padres o estudiantes adultos una notificación escrita con suficiente anticipación de cualquier reunión, para garantizar la oportunidad de asistencia. La notificación escrita previa :
 - a. Indica el propósito, la hora y el lugar de la reunión y a los invitados a participar;
 - b. Informa que los padres o estudiantes adultos pueden invitar a otras personas que consideren tener conocimientos o experiencia especializada sobre el estudiante;
 - c. Informa que el equipo puede continuar con la reunión incluso si los padres no están presentes;
 - d. Informa a los padres o estudiantes adultos a quién contactar antes de la reunión para proporcionar información en caso de que no puedan asistir; e
 - e. Indica si uno de los propósitos de la reunión es considerar los servicios de transición o las necesidades de servicios de transición. En caso afirmativo:
 - (1) indica que se invitará al estudiante; y
 - (2) se necesita identificar las agencias invitadas a enviar un representante (con el consentimiento del padre o estudiante adulto) si se consideran servicios de transición.
3. El distrito toma las medidas necesarias para asegurar que uno o ambos de los padres de un estudiante con discapacidad estén presentes en cada reunión del IEP o de colocación, o que se les brinde la oportunidad de participar, incluyendo :
 - a. notificar a los padres de la reunión con anticipación para asegurar que tengan la oportunidad de asistir; y
 - b. programar la reunión en un horario y lugar mutuamente acordados.

4. Si ninguno de los padres puede atender, el distrito utilizará otros medios de comunicación para garantizar la oportunidad de participación, incluyendo, pero no limitándose a, llamadas telefónicas individuales o en conferencia, o visitas domiciliarias.
5. El distrito podrá realizar una reunión de planificación de evaluación o de elegibilidad sin la presencia del padre o del estudiante adulto, si el distrito proporcionó la notificación de la reunión al padre o al estudiante adulto con suficiente anticipación para garantizar la oportunidad de asistir.

Acceso a expedientes académicos

Un padre tiene derecho, en cualquier momento razonable, a examinar todos los registros del distrito relacionados con la identificación, evaluación y colocación educativa de su hijo, así como con la provisión de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés). Los registros deben ser proporcionados sin demora indebida, lo que no debe exceder los 10 días hábiles, según lo definido en el ORS 192.311, a partir de la fecha de la solicitud de los registros. Los registros pueden ser redactados sólo en la medida necesaria para proteger la información personalmente identificable de otros niños, a menos que la divulgación esté autorizada por la ley o por orden judicial.

FIN DE LA POLÍTICA

Referencia(s) Legal(es):

<u>ORS 343.155</u>	<u>OAR 581-015-2000</u>	<u>OAR 581-015-2310</u>
<u>ORS 343.165</u>	<u>OAR 581-015-2030</u>	<u>OAR 581-015-2325</u>
<u>ORS 343.173</u>	<u>OAR 581-015-2090</u>	<u>OAR 581-015-2330</u>
<u>ORS 343.177</u>	<u>OAR 581-015-2095</u>	<u>OAR 581-015-2345</u>
<u>ORS 343.181</u>	<u>OAR 581-015-2190</u>	<u>OAR 581-015-2360</u>
	<u>OAR 581-015-2195</u>	<u>OAR 581-015-2385</u>
<u>OAR 581-001-0005</u>	<u>OAR 581-015-2305</u>	

Asistencia a los Estados para la educación de niños con discapacidad, 34 C.F.R. §§ 300.300, 300.500 - 300.505, 300.515, 300.517.

Referencia(s) Adicional(es):

JGDA/JGEA - Disciplina de los estudiantes con discapacidades

** Como se usa en esta política, el término padre incluye tutor legal o persona en una relación de paternidad. El estatus y los deberes de un tutor legal se definen en las ORS 125.005(4) y 125.300 - 125.325. La determinación de si una persona está actuando en una relación de paternidad, a efectos de determinar la residencia, depende de la evaluación de los factores enumerados en ORS 419B.373. La determinación para otros fines depende de la evaluación de esos factores y de un poder notarial ejecutado de conformidad con la ORS 109.056. Para los estudiantes de educación especial, padre también incluye un padre sustituto, un estudiante adulto a quien se le han transferido los derechos y un padre de según se define en OAR 581-015-2000.